

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3353 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 300/2015.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 300/2015.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044S20150001165.

De: Juan Miguel López Fernández.

Abogado: Alejandro Carcelén Mediano.

Contra: Mutua Fremap, INSS y TGSS y Constructylo Jaén Edif. y Obras, S.L.L.

Abogado: Antonio Flores Palacios.

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 300/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Juan Miguel López Fernández contra Mutua Fremap, INSS y TGSS y Constructylo Jaén Edif. y Obras, S.L.L., en la que con fecha se ha dictado la Sentencia núm. 307 que sustancialmente dice lo siguiente:

“Desestimar la demanda interpuesta por don Juan Miguel López Fernández contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y empresa Constructylo Edificaciones y Obras, S.L.L., a quienes se absuelve de las pretensiones deducidas en su contra.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Constructylo Jaén Edif. y Obras, S.L.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 04 de Julio de 2016.- El/La Secretario/a Judicial, FIRMA ILEGIBLE.